Comentario al Estatuto del Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida

RECIBIDO: 20 DE JULIO DE 2017 / ACEPTADO: 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

Dominique Le Tourneau
Profesor del Studium de Droit Canonique de Lyon
dominique.le.tourneau@gmail.com

1. Constitución y competencias

La creación de este Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida constituye una remodelación de la normativa de la Constitución apostólica *Pastor Bonus* sobre el Pontificio Consejo para los Laicos y el Pontifico Consejo para la Familia, cuyos artículos 131-134 y 139-141 han quedado por el mismo hecho explícitamente abrogados[1]. No vamos a discutir lo fundado de proceder a esta agrupación, que tiene sus razones de ser. Sólo decir que lo referente a la vida hubiera podido también ser acogido en otro de los Dicasterios de nueva constitución, creado dos días más tarde, el 17 de agosto de 2016: el Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral. Pero quizás se hubiera convertido en un organismo demasiado importante y difícil de gestionar.

En rigor jurídico y en armonía con la praxis de la Curia Romana, este Dicasterio está presidido por un Prefecto, al que asiste un Secretario, que puede ser laico (art. 1), sin especificar si puede tratarse de una mujer. En principio no se ve por qué no podría serlo, ya que estamos en un ámbito muy propio de los laicos y de la familia, que tiene que ver directamente con los fieles laicos sin distinción. Tanto más cuanto se añade más adelante que el Dicasterio «tiene sus propios miembros, entre los que se incluyen fieles laicos, hombres y mujeres, solteros y casados, empeñados en los diversos campos de actividad y pro-

[1] Véase la noticia dada en su momento por J. Sedano, *Crónica de Derecho Canónico 2016*, en Ius Canonicum 113 (2017) 401.

cedentes de diferentes partes del mundo, de modo que reflejen el carácter universal de la Iglesia» (art. 3 § 1). Nada impide que esa diversidad se encuentre ya en la composición del organigrama del Dicasterio. Otro tanto cabría decir de los Subsecretarios que encabezan las tres secciones de las que se compone el Dicasterio: para los fieles laicos, para las familias y para la vida (art. 2 § 2).

Desaparece el Comité de Presidencia destinado a asistir al Presidente, y que existía tanto en el Pontificio Consejo para los Laicos como en el Pontificio Consejo para la Familia. Comités que estaban integrados, respectivamente, por cardenales y obispos (PB, art. 132) o sólo por obispos (PB, art. 140). Es muy loable que sea así, y que se tenga especialmente en cuenta la aportación de los laicos de distintas procedencias espirituales, profesionales o geográficas.

El Dicasterio «está dotado de un número conveniente de Oficiales, clérigos y laicos, elegidos en la medida de lo posible de las diferentes regiones del mundo, según las normas vigentes de la Curia Romana» (art. 2 § 1). No está claro lo que ha de entenderse por un «número conveniente de Oficiales», criterio más bien vago. ¿Cuál es el punto de referencia? ¿A qué tendrá que atenerse el Prefecto? Esta indicación es sin duda laudable, y hubiera sido muy oportuno tenerla en cuenta también en el caso del Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral, cuyos fines se presentan de entrada más amplios que los del presente Dicasterio, y que se comenta también en estas columnas.

Como da a entender el intitulado del organismo que analizamos, sus competencias se extienden a «aquellas materias que competen a la Sede Apostólica para la promoción de la vida y el apostolado de los fieles laicos, para el cuidado pastoral de la familia y de su misión, de acuerdo con el plan de Dios, y para la protección y el apoyo de la vida humana» (art. 1). No parece estar del todo claro qué se entiende por «promoción de la vida [...] de los fieles laicos»; ni en qué pueda consistir, ni de qué poder de intervención pueda gozar el susodicho Dicasterio. Está ciertamente fuera de la mente del legislador, en esta materia, pensar en el reconocimiento de la igualdad fundamental de los fieles laicos en la Iglesia y en el reconocimiento de sus derechos y deberes. Los laicos viven en cuanto existen. Desde luego que necesitan de la asistencia espiritual de la Iglesia (cfr. c. 213), pero tampoco hay que pensar que vaya por ahí esa indicación.

La promoción del apostolado de los laicos, por el contrario, sí que es una necesidad para asegurar la evangelización, quizá más necesaria hoy en día, al menos en los países de Occidente, que en otras épocas de la historia.

De todas formas, como consta por la Constitución apostólica *Pastor Bonus*, la acción de los Pontificios Consejos se caracteriza por repercutir sobre

ámbitos en los que, como regla general, no cabe ejercer la *potestas regiminis*. Los términos utilizados por la *Pastor Bonus* (art. 13) son *negotia tractant*, *in studium incumbunt*, *promovent incepta*, y «conocen, finalmente, los asuntos que los fieles, en el ejercicio de sus derechos, remiten a la Sede Apostólica». Pero en algunos casos los Consejos pontificios sí que están investidos de una cierta «potestad» directiva o de coordinación, indicada precisamente por el uso de la forma verbal *coordinat*, como veremos más adelante.

Precisamente, el Pontificio Consejo para los Laicos era competente para «las cuestiones relativas a las asociaciones laicales de fieles; erige las que son de ámbito internacional y aprueba o reconoce sus estatutos, sin perjuicio de la competencia de la Secretaría de Estado» (PB, art. 134). En consecuencia, además de asumir la competencia de la Santa Sede respecto de la erección de asociaciones internacionales (c. 312 § 1) este Consejo ejerce la relativa jurisdicción administrativa, decidiendo recursos o impugnaciones surgidas en el ámbito asociativo (cfr. art. 7 § 1 de los Estatutos). Y si se recuerda el proceso de elaboración de la constitución apostólica *Pastor Bonus*, ello explica por qué se planteó entonces la alternativa de configurar este dicasterio como una «congregación», prevaleciendo finalmente el criterio de que, al desarrollarse la misión eclesial de los laicos –a quienes se dirige primariamente el dicasterio– en un entorno de autonomía y libertad personales, la tarea del Consejo debería sobresalir más por la actividad de promoción de iniciativas en sus ámbitos de libertad, que por el ejercicio de la jurisdicción en el campo asociativo.

Recordaba el papa Francisco, en la *Evangelii Gaudium*, que «en virtud del Bautismo recibido, cada miembro del Pueblo de Dios se ha convertido en discípulo misionero (cfr. Mt 28,19). Cada uno de los bautizados, cualquiera que sea su función en la Iglesia y el grado de ilustración de su fe, es un agente evangelizador, y sería inadecuado pensar en un esquema de evangelización llevado adelante por actores calificados donde el resto del pueblo fiel sea sólo receptivo de sus acciones. La nueva evangelización debe implicar un nuevo protagonismo de cada uno de los bautizados. Esta convicción se convierte en un llamado dirigido a cada cristiano, para que nadie postergue su compromiso con la evangelización, pues si uno de verdad ha hecho una experiencia del amor de Dios que lo salva, no necesita mucho tiempo de preparación para salir a anunciarlo, no puede esperar que le den muchos cursos o largas instrucciones. Todo cristiano es misionero en la medida en que se ha encontrado con el amor de Dios en Cristo Jesús; ya no decimos que somos "discípulos" y "misioneros", sino que somos siempre "discípulos misioneros"» (n. 120). Por otra parte, «la

formación de laicos y la evangelización de los grupos profesionales e intelectuales constituyen un desafío pastoral importante» (n. 102).

Una de las actividades más destacadas del Dicasterio se concreta en que «promueve y organiza reuniones internacionales y otras iniciativas relacionadas tanto con el apostolado de los laicos, la institución del matrimonio y la realidad de la familia y de la vida dentro de la Iglesia, como con las condiciones sociales del laicado, de la institución de la familia y de la vida humana en el ámbito de la sociedad» (art. 4). Probablemente, cabría pensar que el Dicasterio tendría que jugar un papel de asesoramiento para las Conferencias episcopales y las Iglesias particulares que lo deseen, poniendo a su servicio sus conocimientos y experiencias. La Curia Romana está fundamentalmente al servicio de las demás instituciones de la Iglesia, «de manera que esta autoridad tenga ante todo carácter pastoral» (PB, n. 2).

El Dicasterio consta, como queda dicho, de tres Secciones.

2. Sección para los fieles laicos

Tiene un objeto muy amplio: «animar e impulsar la promoción de la vocación y misión de los fieles laicos en la Iglesia y en el mundo, como individuos, cónyuges o no, y también como miembros pertenecientes a asociaciones, movimientos y comunidades» (art. 5). Se refiere por tanto a todos los fieles laicos, de cualquier procedencia o condición, a quienes tratará de prestar una ayuda concreta, para que puedan desarrollar su cometido propio, tal y como lo esbozó el Concilio Vaticano II: «Los laicos, congregados en el Pueblo de Dios y formando el único Cuerpo de Cristo bajo una sola Cabeza, cualesquiera que sean, están llamados, como miembros vivos, a contribuir al crecimiento de la Iglesia y a su continua santificación con todas sus fuerzas, recibidas por favor del Creador y gracia del Redentor. El apostolado de los laicos es una participación en la propia misión salvífica de la Iglesia; apostolado al que todos están destinados por el mismo Señor en virtud del bautismo y de la confirmación» (LG, 33).

Para ello, el Dicasterio «fomenta en los fieles laicos la conciencia de su corresponsabilidad, en virtud del Bautismo, en la vida y misión de la Iglesia, según los diversos carismas recibidos para la edificación común, con una particular atención a la misión peculiar de los fieles laicos de animar y perfeccionar el orden temporal (cfr. LG, 31)» (art. 6 § 1). No habría sido impropio remitir aquí, ya que se trata de una norma jurídica, al derecho-deber fundamental del canon 225 § 2 del CIC. Es acertada la indicación sobre el debido

respeto a los diversos carismas existentes en la Iglesia, que son objeto de otro derecho fundamental, éste de todos los fieles: el del canon 214. La autoridad eclesiástica es consciente de que la participación eclesial de los fieles en las obras de caridad –entendidas en sentido amplio– no se reduce a la colaboración en las estructuras oficialmente católicas de la Iglesia en cuanto institución, sino que ha de respetar el legítimo pluralismo y la libertad legítima de los fieles, bien individualmente bien según modalidades asociativas y de fundaciones legítimamente autónomas. Promover obras de caridad es un auténtico derecho fundamental de los fieles, como se desprende de la letra del canon 216.

«Promueve también estudios para contribuir a la profundización doctrinal en los problemas y cuestiones relativos a los fieles laicos» (art. 5). La norma es muy genérica; y en su aplicación habrán de tenerse en cuenta las distintas situaciones locales, ya que no pueden darse reglas fijas comunes para países mayoritariamente católicos, para países paganizados y territorios de misión.

Por otra parte, esta Sección para los fieles laicos «promueve todas las iniciativas relativas a la acción evangelizadora de los fieles laicos en los diversos sectores de las realidades temporales, teniendo en cuenta la competencia que, en estas mismas materias, tienen otros organismos de la Curia Romana» (art. 6 § 2). Es bueno, en efecto, que se dé una coordinación entre los distintos organismos de la Curia Romana, con un apropiado compartir de los conocimientos y datos adquiridos, y en el respeto a las competencias de cada organismo.

El objetivo siguiente parece muy ambicioso: «Promueve también la participación de los fieles laicos en la instrucción catequética, en la vida litúrgica y sacramental, en la acción misionera, en las obras de misericordia, de caridad y de promoción humana y social» (art. 6 § 3). Delinea por tanto cuatro campos de esa participación de los fieles laicos: su instrucción catequética (cfr. cc. 775, 779); su participación en la vida litúrgica y sacramental, que ha de ser activa, como subrayó el Concilio Vaticano II (cfr. SC, 19); su actividad misionera, presentada en el CIC como un «deber fundamental del Pueblo de Dios», en el que todos los fieles «asuman la parte que les compete» (c. 781); y su actuación en las obras de misericordia, de caridad y de promoción humana y social, objeto más amplio que aquel que se reconoce a las personas jurídicas, a saber: «obras de piedad, apostolado o caridad, tanto espiritual como temporal» (c. 114 § 2). Esta normativa no es ninguna novedad, ya que se encontraba casi textualmente en la *Pastor Bonus* (art. 133 § 2).

El Dicasterio «sostiene y anima además la presencia activa y responsable en los órganos consultivos de gobierno presentes en la Iglesia a nivel univer-

sal y particular» (art. 6 § 3). Se supone que quiere hablarse aquí de la presencia activa y responsable de los fieles laicos en esos organismos. A nivel universal, piénsese por ejemplo en la Congregación para la Educación Católica, en la Congregación para la Evangelización de los Pueblos, en el Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral. Y, a nivel particular, en los consejos pastorales diocesanos y parroquiales.

La norma añade que esta Sección para los fieles laicos «evalúa las iniciativas de las Conferencias episcopales que piden a la Santa Sede, de acuerdo a las necesidades de las Iglesias particulares, la institución de nuevos ministerios y oficios eclesiásticos» (art. 6 § 4).

En todo caso, conviene destacar la continuidad, como decíamos antes, en el tipo de acción de esta Sección para los Laicos. Los términos que acabamos de mencionar son «anima e impulsa» (art. 5); «fomenta» (art. 6 § 1); «promueve» (art. 6 § 2); «promueve» (art. 6 § 3); «evalúa» (art. 6 § 4). Y también «erige las agrupaciones de fieles y los movimientos laicales que tienen un carácter internacional», «aprueba o reconoce sus estatutos» (art. 7). Estas finalidades se llevan a cabo no ya en el marco de un simple Consejo Pontificio, sino en el más solemne y autorizado de un Dicasterio a nivel de Congregación de la Curia Romana.

Finalmente, respecto a las órdenes terceras, «se ocupa sólo de lo referente a su actividad apostólica», como ya decía PB, art. 134; y actúa del mismo modo con respecto «a las asociaciones de vida consagrada [secular]», añadidura que aparece en el presente estatuto (art. 7 § 2). Esta precisión se imponía, ya que los miembros de las órdenes terceras «participan del espíritu de un instituto religioso» (c. 303). Estas entidades se rigen por sus propios estatutos, y el Dicasterio que comentamos no tiene por qué interferir en su vida; aunque sí que les ha de ayudar, según la finalidad definida en los arts. 5-6, a la realización de su apostolado propio. Pero estamos ya fuera del ámbito laical, lo que justifica que la intervención del Pontificio Consejo sea muy limitada.

3. Sección para la Familia

La segunda Sección del Dicasterio se ocupa de la familia. Tiene un cometido de mucha trascendencia y particularmente actual, en un mundo que, con tantos medios económicos y humanos, conspira en contra de la familia y el matrimonio, tales como Dios los instituyó en los orígenes de la humanidad. «A la luz del magisterio pontificio, promueve el cuidado pastoral de la familia,

tutela la dignidad y el bien basados en el sacramento del matrimonio, favorece los derechos y la responsabilidad en la Iglesia y en la sociedad civil, a fin de que la institución de la familia pueda siempre cumplir mejor sus propias funciones, tanto en el ámbito eclesial como en el social» (art. 8 § 1). El papel de los fieles laicos será en muchos casos actuar en esa dirección, conforme a su derecho-deber fundamental recogido en el c. 226 § 1: «Quienes, por su propia vocación, viven en el estado matrimonial, tienen el peculiar deber de trabajar en la edificación del pueblo de Dios a través del matrimonio y de la familia». Las circunstancias de países y lugares son muy variadas. Y si está previsto que el Dicasterio siga «la actividad de las instituciones, asociaciones, movimientos y organizaciones católicas, nacionales e internacionales, cuyo fin es servir al bien de la familia» (art. 8 § 3), no hubiera estado de más prever también una ayuda directa a las conferencias de obispos que se la pidieran, conforme al espíritu de servicio que caracteriza toda la actuación de la Santa Sede.

Por otra parte, en este campo, como en otros, el Dicasterio tendrá muy en cuenta el principio de subsidiariedad, para no interferir en lo que es propio de la responsabilidad de los fieles, tanto individualmente como agrupados en asociaciones u otras entidades. Repetimos que su papel es de ayuda, de consejo, de servicio, no de mando. Compete a todos los fieles el derecho-deber fundamental, expresado en el canon 211, «de trabajar para que el mensaje divino de salvación alcance más y más a los hombres de todo tiempo y del orbe entero». Se impone como evidencia su misión evangelizadora, dando por supuesto que han de llevarla a cabo bajo la guía del magisterio eclesiástico y en comunión con la jerarquía de la Iglesia (cfr. c. 209 § 1).

Otra finalidad del Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida es discernir «los signos de los tiempos para aprovechar las oportunidades en favor de la familia, para hacer frente con confianza y sabiduría evangélica a los desafíos que se le presentan y para realizar, en el hoy de la sociedad y de la historia, el designo de Dios sobre el matrimonio y la familia» (art. 8 § 2). La norma no pretende definir los medios a través de los cuales actuará el Dicasterio.

En la práctica, «se ocupa de la profundización en la doctrina sobre la familia y de su difusión mediante una adecuada catequesis; promueve en particular los estudios sobre la espiritualidad del matrimonio y de la familia y su aspecto formativo» (art. 9 § 1), como ya establecía, en términos muy parecidos, PB, art. 141 § 1. Cabe suponer que un Reglamento interno detalle con más precisión el tipo de acciones que el Dicasterio puede emprender, por ejemplo, para llevar a cabo la «adecuada catequesis» aquí mencionada. ¿Puede

no ser universal, sino dirigirse más en especial a una región en la que la doctrina sobre el matrimonio y la familia estén más atacadas? Previsto está, precisamente, que intervenga para ofrecer «directrices para los programas pastorales que ayuden a las familias en la educación de los jóvenes en la fe y en la vida eclesial y civil, con especial atención a los pobres y marginados» (art. 9 § 3).

El Dicasterio también «ofrece directrices para los programas de formación para las parejas de novios que se preparan para el matrimonio y para las parejas jóvenes» (art. 9 § 2). Se trata de una ayuda para que los pastores de almas puedan vivir del mejor modo posible, entre otras, su obligación de prestar asistencia en la preparación de los novios para contraer matrimonio (c. 1063, 2°). Se sabe que hoy en día, al menos en los países más desarrollados, este tema es candente, y que si tantos matrimonios fracasan, no raras veces es por falta de debida preparación de los cónyuges.

También «favorece la apertura de las familias a la adopción, a la custodia de los niños y al cuidado de los ancianos, haciéndose presente en las instituciones civiles para que apoyen tales prácticas» (art. 9 § 4). Tendrá que informarse con precisión de la legislación vigente en cada país en materia de adopción, ya que es muy variada y a veces cambiante. La presencia del Dicasterio en las instituciones civiles da por supuesta una apertura de las autoridades políticas hacia la Iglesia que está lejos de encontrarse en todos los países, incluidos aquellos países de raíces cristianas en los que impera un laicismo militante y agresivo, como es el caso en Francia.

Finalmente, esta Sección «tiene un vínculo directo con el "Pontificio Instituto Juan Pablo II para los estudios sobre el Matrimonio y la Familia", tanto con la sede central como con sus institutos afiliados, para promover un discurso común en los estudios sobre el matrimonio, la familia y la vida» (art. 10).

4. Sección para la Vida

En la línea de PB, art. 141 § 3, el art. 11 § 1 del presente estatuto define con más precisión la tarea de esta Sección tercera: «Apoya y coordina iniciativas en favor de la procreación responsable, así como de la protección de la vida humana desde su concepción hasta su término natural, teniendo presentes las necesidades de la persona en las diversas fases del desarrollo humano». Podemos preguntarnos legítimamente si esa coordinación cabe realmente, cuando consideramos que los fieles de Cristo actúan en este ámbito en cuanto ciudadanos de su país. Mencionábamos antes el principio de subsidiariedad,

así como ciertos derechos y deberes fundamentales de los fieles. ¿No basta habitualmente con reconocerles esos derechos y deberes y dejarles actuar libre y responsablemente?; ¿e intervenir sólo con orientaciones, sugerencias y ayudas concretas, pero respetando la legítima libertad y obligación de cada cual, sin tener que coordinar lo que, en realidad, no es coordinable? Quizás hay que entender esta disposición como referida a actuaciones realizadas en base a un mandato de la jerarquía.

Esta Sección «promueve y anima las organizaciones y asociaciones que ayudan a la mujer y la familia a acoger y custodiar el don de la vida, especialmente en el caso de embarazos difíciles, y a prevenir el recurso al aborto. Apoya además programas e iniciativas destinados a ayudar a las mujeres que abortaron» (art. 11 § 2). Esta finalidad es una innovación con respecto a las disposiciones de la *Pastor Bonus*. Se impone habida cuenta de la mentalidad abortista difundida en muchos ambientes, y entre otros por buena parte de los medios de comunicación, aunque no únicamente por ellos. En esta materia el Dicasterio se refiere a la competencia de la Pontificia Academia para la Vida, que le está asociada (art. 13). Esta Academia sigue existiendo, por tanto, y se rige por sus estatutos propios. Recientemente, algún que otro nombramiento en dicha Academia para la Vida ha suscitado interrogantes fundados. Es de esperar que la colaboración aquí contemplada pueda establecerse de modo sereno y constructivo.

De nuevo cuño es también el art. 12 del estatuto, que determina que la Sección tercera del Dicasterio, «sobre la base de la doctrina moral católica y del Magisterio de la Iglesia, estudia y promueve la formación sobre los principales problemas de la biomedicina y el derecho relativos a la vida humana y sobre las ideologías que van desarrollándose inherentes a la misma vida humana y a la realidad del género humano». Está claro que el mundo actual padece de un fuerte déficit en el campo de la antropología en general, y de la antropología cristiana en particular; y que urge por tanto una acción concreta, a todos los niveles, para formar e informar en temas de ética y de respeto a la persona humana y a la vida.